

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 5853
- Código de verificación: 39686327833
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-049 TARA MICROBIOMES
CEODOS CHILE

AUTORIZA A FUNDACIÓN TARA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2021-129**

FECHA: **22/03/2021**

VISTO: Lo solicitado por doña Camila Fernández Ibáñez, a nombre de Fundación Tara, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2021-035, de 25 de enero de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° E-2021-049, de 05 de febrero de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**TARA Microbiomes CEODOS Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar; los D.S. N° 141 y N° 711, ambos de 1975, y N° 1393 de 1997, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Convenio Marco de Colaboración suscrito entre Universidad de Chile y Fundación Tara, de fecha 22 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que doña Camila Fernández Ibáñez, a nombre de Fundación Tara, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**TARA Microbiomes CEODOS Chile**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplirlas solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Tara, Siret N° 819 232 463 0001, representada para estos efectos por Camila Fernández Ibáñez, R.U.T. N°12.696.060-3, domiciliada en Barros Arana N° 62, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"TARA Microbiomes CEODOS Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar el rol del plancton y grupos planctónicos funcionales en la eficiencia de la "bomba de carbono biológico" en diferentes biomas a lo largo de la corriente de Humboldt.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de cinco meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las zonas de muestreo que a continuación se indican, ubicadas entre la costa de Iquique, Región de Tarapacá, y la de Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena:

Zonas de muestreo	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	52°	38'	49"	74°	24'	29"
2	41°	45'	43"	74°	06'	13"
3	36°	45'	22"	72°	55'	25"
4	33°	02'	03"	71°	43'	18"
5	20°	37'	31"	71°	24'	02"

Coordenadas geográficas referidas al dátum WGS-84

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente de fito y zooplancton, mediante la utilización de botellas Niskin de 10 l. y redes de 200 y 680 um.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza participará es el barco de investigación oceanográfico TARA, de la Fundación Tara, de 35, 98 m de longitud, 169 toneladas (UMS), inscrito con el número OMI (Organización Marítima Internacional) 8817552, y matrícula FVNM-226 070 00, de bandera francesa

6.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de las especies hidrobiológicas recolectadas, así como también de los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, en especial, el permiso CITES para enviar muestras al extranjero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, o aquellos que correspondan de conformidad con el D.S. N° 711 de 1975, que aprueba el reglamento de control de investigaciones científicas y tecnológicas marinas efectuadas en la zona marítima de jurisdicción nacional.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese al jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Camila Fernández Ibáñez, R.U.T. N°12.696.060-3, del mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Camila Fernández Ibáñez	12.696.060-3	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Nicolás Mayorga Faúndez	16.426.635-4	Biólogo Marino	Especialista Biología
Rodrigo Torres Saavedra	10.958.431-2	Biólogo Marino	Especialista CO2
Emilio Alarcón Panichini	16.975.961-8	Biólogo Marino	Especialista Biología
Victor Acuña Rivera	13.864.227-5	Biólogo Marino	Especialista Biología

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.